



Unidad Administrativa Especial Agencia del  
Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC

RESOLUCIÓN No. 483

11 SEP 2019

*"Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos CM-01-2019"*

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS,  
RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – ITRC.**

en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 14 de 2018,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los principios que rigen la función administrativa.

Que, en virtud del principio de economía, y en particular lo consagrado en el numeral primero del artículo 25 de la citada Ley, en las normas de selección y en el pliego de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarias para asegurar la selección objetiva de la oferta más favorable, con mayor puntaje, de acuerdo a los criterios de selección propuestos en el estudio previo.

Que de acuerdo con el numeral 5° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, será del jefe o representante de la Entidad.

Que la Agencia ITRC requiere *"Contratar los servicios de intermediación y asesoría integral en la elaboración, administración, ejecución y manejo de las pólizas que integran el programa de seguros que requiere la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, para la protección de sus activos, bienes, intereses patrimoniales o de aquellos a su cargo o bajo su responsabilidad"*, por lo que dio inicio al proceso de selección Concurso de Méritos No. 001 de 2019 y por tal razón publicó el 26 de julio de 2019 en SECOP II (Colombia Compra Eficiente) los estudios previos y el aviso de convocatoria respectivo, así como el borrador de pliego de condiciones **CORREDOR DE SEGUROS - 01-2019** (id.CO1.BDOS.891216).  
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.4121269&isFromPublicArea=True&isModal=False>





Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos CM- 01 -2019"

Que durante el período de exhibición del prepliego de condiciones se recibieron observaciones por parte de las firmas: OMEGA – SEGUROS GENERALES DE VIDA, SEGUROS CAPITAL LTDA ASESORES , los que dió lugar a algunos ajustes en los términos del pliego definitivo.

Que la Agencia ITRC, mediante Resolución No 384 de 5 de agosto de 2019, ordenó la apertura del Concurso de Méritos 01 de 2019 cuyo objeto es: *"Contratar los servicios de intermediación y asesoría integral en la elaboración, administración, ejecución y manejo de las pólizas que integran el programa de seguros que requiere la Unidad administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, para la protección de sus activos, bienes, intereses patrimoniales o de aquellos a su cargo o bajo su responsabilidad"*

Que durante el período previsto en el pliego de condiciones se recibieron observaciones por parte de las firmas: CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA., GONSEGUROS S.A. CORREDORES DE SEGUROS y JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, sin que esto diera lugar a modificaciones en el pliego, a las cuales se deio respuesta de manera oportuna.

Que dentro del término previsto en la normatvidad vigente se expidieron dos (2) adendas la primera el día 16 de agosto de 2019, ampliando el plazo de presentación de ofertas y la segunda el día 21 de agosto precisando algunos aspectos del pliego.

El día del cierre, 27 de agosto de 2019 se recibieron dos (2) ofertas presentadas por las firmas: JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS y GONSEGUROS S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

Durante el período de evaluación previsto en el pliego de condiciones y en el cronograma publicado en SECOP II (28 de septiembre a 2 de septiembre de 2019 el Comité Evaluador designado mediante Resolución No. 384 de 15 de agosto de 2019 realizó la verificación y evaluación de ofertas, y una vez subsanados los documentos a que hubo lugar, se obtuvo el siguiente resultado de evaluación.

#### Verificación Jurídica

OFERTA	JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.
Requisitos de carácter jurídico	CUMPLE	CUMPLE

#### Verificación Financiera

OFERTA	JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.
Índice de Liquidez (Indicador de Capacidad Financiera)	CUMPLE	CUMPLE





Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos CM-01 -2019"

Índice de Endeudamiento (Indicador de Capacidad Financiera)	CUMPLE	CUMPLE
Rentabilidad del Patrimonio (Capacidad Organizacional)	CUMPLE	CUMPLE
Rentabilidad del Activo (Capacidad Organizacional)	CUMPLE	CUMPLE

#### Verificación Técnica

<b>OFERTA</b>	<b>JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS</b>	<b>GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.</b>
Oferta	CUMPLE	CUMPLE

#### Evaluación Técnica

CONCEPTO	JARGU	GONSEGUROS
Calificación Apoyo a la industria nacional	10 PUNTOS	10 PUNTOS
Experiencia de trabajo adicional a la mínima requerida	45 PUNTOS	45 PUNTOS
Experiencia específica en el trámite de siniestros	40 PUNTOS	40 PUNTOS
Personas en condición discapacidad	5 PUNTOS	5 PUNTOS
<b>TOTAL</b>	<b>100 PUNTOS</b>	<b>100 PUNTOS</b>

Que durante el período de exhibición de ofertas e informes de evaluación (3 a 9 de septiembre de 2019) se recibió un escrito de observaciones por parte del proponente: JARGU, y a las cuales se profirió la respectiva respuesta de acuerdo al texto que se transcribe a continuación :

#### "OBSERVACIÓN No. 1:

Teniendo en cuenta que el resultado del puntaje asignado a los oferentes de acuerdo con la Evaluación publicada el día 3 de septiembre de los corrientes es el siguiente:

CONCEPTO	JARGU	GONSEGUROS
CALIFICACIÓN APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 PUNTOS	10 PUNTOS
Experiencia de trabajo adicional a la mínima requerida	45 PUNTOS	45 PUNTOS
Experiencia específica en el trámite de siniestros	40 PUNTOS	40 PUNTOS
Personas en condición discapacidad	5 PUNTOS	5 PUNTOS
TOTAL	100 PUNTOS	100 PUNTOS





Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos CM-01 -2019"

Solicitamos a la entidad aplicar el criterio de desempate contemplado en el numeral 4 del aparte 3.3. CRITERIOS DE DESEMPATE del Pliego de Condiciones Definitivo en virtud del cual la entidad debe:

"4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. (...)" (Subrayado fuera del original).

Teniendo en cuenta que:

- a. JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS acredita mediante certificaciones emitidas por su Representante Legal (folio 269), por su Revisor Fiscal (folio 270) y por parte del Ministerio de Trabajo (folio 272), que el DIECISIETE PUNTO CATORCE POR CIENTO (17.14%) del personal vinculado laboralmente se encuentra en condición de discapacidad.
- b. GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. acredita mediante certificación emitida por el Ministerio de Trabajo que el CINCO PUNTO VEINTISÉIS (5,26%) del personal vinculado se encuentra en condición de discapacidad.

Solicitamos se aplique el criterio de desempate con la consecuente adjudicación a JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS en las condiciones previstas en la Ley (numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015) y en el Pliego de Condiciones del proceso.

R./ De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones del CONCURSO DE MÉRITOS - CM-001-2019, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas la Entidad Estatal escogerá el oferente de conformidad con los Factores de desempate señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 del 2015.

Por lo tanto, la Agencia ITRC dará estricto cumplimiento a lo señalado en el citado Decreto.

**OBSERVACIÓN No. 2:**

EVALUACION TÉCNICA – 2.2.2. Experiencia específica en el trámite de siniestros (40 puntos)

El informe de Evaluación relaciona el siguiente cuadro:

ITEM	GONSEGUROS	JARGU
Experiencia específica en el trámite de siniestros	De acuerdo con certificación GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. allega documentos de la SOCIEDAD DE TELEVISION DEL PACIFICO LTDA- TELEPACIFICO, en la cual reportan afectación en la póliza 33101004091 de BBVA por valor de \$ 72.921.008	De acuerdo con certificación JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS allega documentos de la SOCIEDAD DE TELEVISION DEL PACIFICO LTDA- TELEPACIFICO, en la cual reportan afectación en la póliza 703813205 de BBVA por valor de \$ 310.000.000 (negrilla y cursiva fuera del original)
Puntuación	40 PUNTOS	40 PUNTOS

Al efecto nos permitimos manifestar que la experiencia específica aportada y relacionada por JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS en el numeral 2.3.1. de la propuesta presentada (obstante a folios 259 y siguientes) corresponde a la derivada de las certificaciones emitidas por las siguientes entidades:





Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos CM-01 -2019"

- a. Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos
- b. Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE
- c. Ministerio de Transporte

En consecuencia agradecemos efectuar la modificación pertinente aclarando por nuestra parte que la Puntuación no se ha de alterar teniendo en cuenta que comprendemos que si fueron verificados los documentos aportados los cuales cumplen con las exigencias del Pliego pero hubo un error en la relación de las certificaciones.

R./ Efectivamente, como lo manifiesta el proponente en su observación por error de transcripción en el informe de evaluación técnica se hizo referencia experiencia en el manejo de reclamaciones y/o siniestros así:

ITEM	GONSEGUROS	JARGU
Experiencia específica en el trámite de siniestros	De acuerdo con certificación GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A allega documentos de la SOCIEDAD DE TELEVISION DEL PACIFICO LTDA-TELEPACIFICO, en la cual reportan afectación en la póliza 33101004091 de BBVA por valor de \$72.921.008.	De acuerdo con certificación JARGU SA CORREDORES DE SEGUROS allega documentos de la SOCIEDAD DE TELEVISION DEL PACIFICO LTDA-TELEPACIFICO, en la cual reportan afectación en la póliza 703813205 de QBE SEGUROS por valor de \$310.000.000.
<b>Puntuación</b>	<b>40 PUNTOS</b>	<b>40 PUNTOS</b>

Sin embargo, acorde con las certificaciones aportadas por el proponente JARGU S.A., CORREDORES DE SEGUROS, la experiencia evaluada en el manejo de reclamaciones y/o siniestros queda de la siguiente manera:

ITEM	GONSEGUROS	JARGU
Experiencia específica en el trámite de siniestros	De acuerdo con certificación GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A allega documentos de la SOCIEDAD DE TELEVISION DEL PACIFICO LTDA- TELEPACIFICO, en la cual reportan afectación en la póliza 33101004091 de BBVA por valor de \$72.921.008.	De acuerdo con certificación JARGU SA CORREDORES DE SEGUROS allega documentos de: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS, en la cual reportan afectación en la póliza 703813205 de QBE SEGUROS por valor de \$310.000.000.  Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No





Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos CM- 01 -2019"

		Interconectadas – IPSE, en la cual reportan afectación en la póliza 10762 de AXA COLPATRIA por valor de \$564.676.338. MINISTERIO DE TRANSPORTE, en la cual reportan afectación en la póliza 705463044 de QBE SEGUROS por valor de \$1.555.494.164.
Puntuación	<b>40 PUNTOS</b>	<b>40 PUNTOS</b>

Lo anterior no implica modificación en la calificación obtenida, la cual se mantiene de la siguiente manera:

CONCEPTO	GONSEGUROS	JARGU
<b>2.1. CALIFICACIÓN APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL</b>	10 PUNTOS	10 PUNTOS
<b>2.2.1. Experiencia de trabajo adicional a la mínima requerida</b>	45 PUNTOS	45 PUNTOS
<b>2.2.2. Experiencia específica en el trámite de siniestros</b>	40 PUNTOS	40 PUNTOS
<b>2.3. Personas en condición discapacidad</b>	5 PUNTOS	5 PUNTOS
<b>TOTAL</b>	<b>100 PUNTOS</b>	<b>100 PUNTOS</b>

**OBSERVACIÓN No. 3:**

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. Teniendo en cuenta que los servicios de intermediación requeridos por la U.A.E. I.T.R.C. deben ser prestados en la ciudad de Bogotá, sede de la entidad y domicilio contractual definido desde los estudios previos y que, los servicios de asesoría (contemplados en las obligaciones específicas descritas en el numeral 4.7. del Pliego de Condiciones Definitivo) requieren de constante interacción con las empresas aseguradoras contratadas por la entidad para el desarrollo del plan de seguros correspondiente y que ninguna entidad aseguradora posee su domicilio contractual en la ciudad de Santiago de Cali, es evidente que el proponente GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. no posee la capacidad logística ni administrativa requerida para ejecutar de manera idónea el objeto contractual correspondiente al presente proceso de selección.

Es necesario advertir en consecuencia que, el personal mínimo propuesto con el tiempo de dedicación promedio establecido por la entidad contratante no puede desplegar de





Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos CM-01-2019"

*manera adecuada y eficiente las obligaciones derivadas del contrato de intermediación requerido por la entidad en virtud de su domicilio comercial y que tal situación configura de antemano el acaecimiento de algunos de los riesgos previstos por la U.A.E. I.T.R.C. a través de la Matriz de Riesgos elaborada para el presente proceso de contratación. Entre ellos:*

*- Riesgo N° 1: no cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato. Pese a que dicho riesgo corresponde a la etapa de ejecución contractual, las condiciones del proponente GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. evidencian, desde la etapa precontractual que el evento será inminente y por ende no es susceptible de tratamiento. En tal caso, se observa claramente una eventual vulneración del artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que dispone:*

*"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones." (Negrilla fuera del original)*

*No puede en modo alguno considerarse como prudente la adjudicación de un contrato estatal a un proponente que no se encuentra en posibilidades reales de ejecutarlo de manera idónea, lo cual de suyo implica la imposibilidad anunciada de satisfacer las necesidades de la entidad pública contratante, mismas que desarrollan intereses generales.*

*- Riesgo N° 2: equipo de trabajo ineficiente y sin las competencias y habilidades para ejecutar. De manera idéntica a las consideraciones previas, este riesgo que se define como una eventualidad de la relación negocial, en las condiciones del proponente GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. se erige realmente como un hecho inminente que, insistimos permite avizorar una insatisfacción del objeto contractual.*

*Sobre ello es importante indicar a la entidad que ninguna de las certificaciones del personal presentado y propuesto describe las funciones desempeñadas de tal modo que no existe certeza alguna de la concordancia entre las competencias o habilidades del personal propuesto y las necesidades de la entidad.*

*El Riesgo por ende se considera inminente, es decir, el vínculo obligacional se encuentra de antemano quebrantado y como se ha manifestado, el deber legal de las entidades públicas es celebrar contratos que puedan satisfacer sus necesidades, aspecto que, en el presente caso se observa como plenamente ausente en virtud de la habilitación de GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.*

*- Riesgo N° 5: incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones contractuales. Acreditado como se encuentra el domicilio comercial de GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A., así como la ubicación de su equipo de trabajo, y aunado a ello que el valor de las comisiones derivadas de la contratación del plan de seguros de la entidad impide de manera objetiva y fehaciente el desplazamiento constante del personal por el tiempo mínimo ofrecido y con la exigencia derivada de las obligaciones específicas del contrato, es evidente que este riesgo también se considera de inminente acaecimiento.*





Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos CM-01-2019"

De acuerdo con lo anterior, la eventual adjudicación al proponente GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. que incluso, su simple habilitación, suponen un rompimiento anticipado de la Ecuación Contractual en tanto no existe en las condiciones del proponente (acreditadas por él mismo) una igualdad o equivalencia entre las prestaciones contenidas en el ofrecimiento y las derivadas del contrato de intermediación. Al efecto indica el Estatuto General de Contratación:

"Artículo 27º.- De la Ecuación Contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. (...)" (Negrilla fuera del original).

Es así, como en el presente caso y en virtud de las características del proponente GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. y de su ofrecimiento, no se considera posible honrar el mandato derivado del Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 en virtud del cual: "Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva." (Negrilla fuera del original) ya que, como es evidente, el ofrecimiento observado no es en modo alguno conveniente para la entidad por las características del mismo y del proponente.

Rta: El pliego de condiciones es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en el cual se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos, contiene las descripciones, condiciones y características generales y específicas dentro de los cuales los proponentes deben formular su oferta para participar en el proceso de contratación.

Por lo tanto, la Agencia ITRC al ser una Entidad de carácter nacional, no restringió la participación de corredores de seguros a una zona geográfica, además, no puede hacer suposiciones de incumplimientos futuros como lo señala en su observación.

Por lo anterior, la Agencia ITRC dará estricto cumplimiento a los criterios señalados en el pliego de condiciones".

Que como resultado de la aplicación del factor de desempate previsto en el ordinal 4. del numeral 3.3. del pliego de condiciones (el cual se transcribe a continuación), de acuerdo con los documentos aportados en las ofertas, el orden de elegibilidad se muestra a continuación:

"4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta."





Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos CM- 01 -2019"

ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1. JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS
2. GONSEGUROS S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Que pese a que el contrato de corretaje de seguros no tiene costo alguno en el presupuesto de la entidad, se hizo necesario por disposición del sistema SECOP Colombia Compra Eficiente realizar apertura de sobre de la oferta económica, el que se solicitó se diligenciara sin valor.

Que procede realizar la adjudicación del contrato a la empresa que quedó en primer lugar del orden de elegibilidad luego de aplicar los factores de desempate.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adjudicar el Concurso de Méritos No. 01 de 2019 cuyo objeto es: "Contratar los servicios de intermediación y asesoría integral en la elaboración, administración, ejecución y manejo de las pólizas que integran el programa de seguros que requiere la Unidad administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, para la protección de sus activos, bienes, intereses patrimoniales o de aquellos a su cargo o bajo su responsabilidad" a la empresa JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS con Nit 8000181658.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con el pliego de condiciones y el cronograma previsto en SECOP-Colombia Compra Eficiente el contrato deberá suscribirse como máximo el día 16 de septiembre del presente año, y de acuerdo con la naturaleza del mismo, éste no genera erogación alguna en el presupuesto de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el artículo primero del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y la decisión tomada se a entiende notificada en estrados.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

11 SEP 2019

  
**OLGA MARCELA JIMENEZ GONZALEZ**  
 Secretaria General

Proyectó: Martha Lucía Gómez Gálvez



